



Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

SECCIÓN: CONTRALORÍA
MESA: JURÍDICO
EXPEDIENTE: 67/2014
INVOLUCRADO: MTRA. KARLA GALLARDO
FERNÁNDEZ JEFA DE COORDINACIÓN
DEL CRI
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla, veinticinco de septiembre de dos mil quince, la suscrita Maestra en Derecho María Brenda Lorenzini Merlo, Contralor Municipal, asociada del Abog. José Daniel Romero de Luis Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número 67/2014 de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal, iniciado por las **C.C.**

[REDACTED]

[REDACTED] de los que se acredita la responsabilidad del servidor público **Maestra Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del CRI de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, por infracciones a lo dispuesto por el artículo 50 fracciones I, V, VI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

Primero.-En fecha quince de agosto del año dos mil catorce, comparecieron ante este órgano de control las Ciudadanas

[REDACTED]

[REDACTED] quienes formularon queja administrativa en contra de la Maestra Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del CRI, haciendo del conocimiento hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa.-----

Segundo.- En la fecha referida en el punto que antecede, se dictó auto de radicación en base a la queja, designándole el número de expediente administrativo 67/2014, ordenándose realizar todas las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, entre ellas se ordenó girar

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

oficio a la coordinadora del CRI a fin de que informara a este órgano de control cuantas terapistas se encuentran dadas de alta en el centro de rehabilitación integral, mismas que dan terapias a los pacientes, además de remitir el documento que acredite su calidad de terapeuta. Asimismo se ordenó girar oficio a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información a fin de que informara al área jurídica si se han recibido en el buzón de quejas alguna inconformidad en contra del personal adscrito al CRI.-----

Tercero.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce se tuvo a la Maestra Karla Gallardo Fernández Coordinadora del CRI remitiendo oficio 95/2014, mediante el cual hace del conocimiento a esta contraloría el nombre completo de las terapistas adscritas al CRI. Asimismo y en términos del artículo 53 Bis fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y a fin de colaborar con este órgano de control se ordenó girar citatorio a la servidor público Maestra Karla Gallardo Fernández a fin de que compareciera ante este órgano de control para hacerle del conocimiento la queja formulada en su contra y manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.-----

Cuarto.- En fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce, se tuvo a la C. [REDACTED], quien formuló queja administrativa en contra de la Maestra Karla Gallardo Fernández Coordinadora de Centro de Rehabilitación Integral (CRI) de este H. Ayuntamiento, mediante el cual hizo del conocimiento actos u omisiones probablemente atribuibles a la servidor público de referencia.-----

Quinto.- En fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce se tuvo ante este órgano de control la comparecencia de la Maestra Karla Gallardo Fernández Coordinadora del CRI, quien se le hizo del conocimiento la queja administrativa formulada por las C.C.

[REDACTED]
quien se reservó su derecho para declarar, solicitando un término para presentar su declaración por escrito.-----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

Sexto.- Por acuerdo de fecha cinco de septiembre del año dos mil catorce, se tuvo a la Maestra Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del CRI del Sistema Municipal DIF remitiendo escrito en el cual presenta su declaración en relación a la queja que formulo las C.C.

[REDACTED]
[REDACTED] haciendo las manifestaciones lo que a su derecho e interés convino.-----

Séptimo.- Mediante acuerdo de fecha once de septiembre del año dos mil catorce, se tuvo a la Lic. Ana Lilia Montellano Flores Jefa de la Unidad Administrativa de Transparencia Acceso a la Información remitiendo oficio CM-UDAI-206/2014, haciendo del conocimiento lo que del oficio de cuenta se desprende.-----

Octavo.- Por acuerdo de fecha once de septiembre del año dos mil catorce, se determinó dar vista de todo lo actuado a las quejas [REDACTED] a fin de que comparecieran ante este órgano de control a declarar lo que a su derecho e interés conviniera.-----

Noveno.- Mediante diligencia de fecha veintidós de septiembre del año dos mil catorce se tuvo a la quejosa [REDACTED] y representante común de la C. [REDACTED] quien se le dio vista de todo lo actuado manifestando lo que a su derecho e interés convino.-----

Decimo.- En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil catorce se tuvo la comparecencia de la C. [REDACTED] quien formuló queja administrativa en contra de la Maestra Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del Centro de Rehabilitación Integral (CRI); por lo que mediante acuerdo de la misma fecha se ordenó la acumulación de la queja administrativa al presente expediente, toda vez que existe conexidad en cuanto al agravio formulado y a la persona señalada como responsable. Asimismo se determinó turnar los autos a la vista de la suscrita a fin de determinar si ha lugar o no a Iniciar formal Procedimiento de Determinación de Responsabilidades

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUE.
 2014-2018
 CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
 VERSIÓN PÚBLICA

en contra de la Maestra Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del Centro de Rehabilitación Integral CRI. ---

Décimo Primero.- En fecha catorce de noviembre del dos mil catorce, se dictó Inicio de Procedimiento Administrativo en contra de la Mtra. Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del Centro de Rehabilitación Integral CRI, señalándose fecha y hora para el desahogo de audiencia de ley.-----

Décimo Segundo.- Mediante diligencia de fecha primero de diciembre del dos mil catorce se llevó a cabo el desahogo de audiencia de ley, en la que se tuvo presente a la Mtra. Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del Centro de Rehabilitación Integral CRI haciendo las manifestaciones que a su derecho e interés convino, ofreciendo elementos de prueba tres documentales públicas y la Presunción Legal y Humana las cuales se tienen por admitidas en los términos propuestos, mismas que serán desahogadas de acuerdo a su especial naturaleza.-----

Décimo Tercero.-En fecha veintiocho de enero del año dos mil quince, se ordenó turnar los autos la vista de la suscrita a fin de dictar la resolución que por derecho corresponda, en contra de la Mtra. Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del Centro de Rehabilitación Integral CRI de este H. Ayuntamiento.; por lo que: -----

C O N S I D E R A N D O

I.-Competencia.- Esta autoridad administrativa es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción II, 125 fracciones I, IV, V, VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 fracciones XVII, XXII, XXIII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1º, 2º, 3º fracción V, 49, 50 fracciones I, V, VI y XXI, 53 bis fracciones I, II y IV, 68 fracción I, 69, demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

II.- El material probatorio que se hace constar en la investigación es el siguiente, sin que haya lugar a transcribir el contenido del mismo, dado que resulta innecesario lo anterior de conformidad a lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL.- LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIA ES PRACTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD".- LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PERMITE ADVERTIR QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO SUPRIMIR DE LA PRACTICA JUDICIAL LA ARRAIGADA COSTUMBRE DE TRANCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES. EN EFECTO, LA REDACCIÓN ORIGINAL DE TAL DISPOSITIVO CONSIGNA QUE TODA SENTENCIA DEBÍA CONTENER" UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN", SIN EMBARGO, ESA ESTIPULACIÓN LUEGO FUE ADICIONADA, POR REFORMAS DE OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA QUE A PARTIR DE ENTONCES LA SÍNTESIS SÓLO SE REFIERE AL MATERIAL PROBATORIO PUES EL PRECEPTO EN CITA QUEDÓ REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN, MENCIONANDO ÚNICAMENTE LAS PRUEBAS DEL SUMARIO", Y FINALMENTE, EL TEXTO EN VIGOR REVELA UNA POSICIÓN MÁS CONTUNDENTES DEL AUTOR DE LA NORMA, CUANDO EN LA MODIFICACIÓN DE DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ESTABLECIÓ QUE EN EL TEXTO QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS EXCLUSIVAMENTE CONDUCENTES A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL AUTO O DE LA SENTENCIA EN SU CASO, EVITANDO LA REPRODUCCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS." POR TANTO, SI COMO PUEDE VERSE HA SIDO PREOCUPACIÓN CONSTANTE DEL LEGISLADOR PROCURAR QUE LAS SENTENCIAS SEAN BREVES, LO QUE DE AUTO TIENE COMO FINALIDAD QUE SEAN MÁS COMPRESIBLES Y MENOS ONEROSAS EN RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SIN GÉNERO DE DUDAS QUE ESTO SÓLO SE LOGRA CUANDO EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE ESPACIO, LO CONFORMAN LOS RAZONAMIENTOS Y NO LAS TRANSCRIPCIONES, PUESTO QUE EL TÉRMINO "EXTRACTO BREVE", POR SI MISMO FORMA IDEA DE UNA TAREA SINTETIZADORA PROPIA DEL JUZGADOR, QUE EXCLUYE GENERALMENTE EL USO DE LA TRANSCRIPCIÓN, SÓLO PERMITIDA CUANDO DENTRO DE LA LÍNEA ARGUMENTATIVA, SEA INDISPENSABLE ILUSTRAR EL RAZONAMIENTO CON ALGUNA CITA TEXTUAL QUE VERDADERAMENTE SEA DE UTILIDAD PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO; PRINCIPIO QUE ES APLICABLE NO SÓLO A LAS SENTENCIAS, SINO TAMBIÉN A LOS AUTOS, PUES NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE LA REDACCIÓN ACTUAL DEL PRECEPTO EN CITA EQUIPARA AMBAS CLASES DE RESOLUCIONES: EN CONCLUSIÓN, SIENDO LA TRANCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS UNA PRÁCTICA QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO PRESCRIBIR, ENTONCES LOS TRIBUNALES ESTÁN OBLIGADOS A ABSTENERSE DE ELLA, EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. -----

Dicho material probatorio consiste en:-----

a).- Queja administrativa de fecha quince de agosto del año dos mil catorce, formulada por las C.C.

[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] en contra de la Maestra Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del CRI quienes hicieron del conocimiento a este órgano de control los siguientes hechos: "Que comparecemos ante este órgano de control a

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

fin de **manifestar los malos tratos que tiene la Maestra Karla hacia nosotros**, somos trabajadores del CRI tenemos aproximadamente seis y un año de trabajar en dicha área, es el caso que desde que entro como coordinadora **la Mtra. Karla Gallardo el trato que ha tenido con nosotros no es el adecuado en razón de que es un persona muy déspota, nos acosa laboralmente todo el tiempo**, toda vez que en la reuniones que se tienen cada quince días nos dice "si no están a gusto las puertas están muy grandes, yo no voy a correr a nadie ustedes se van a ir solas", que el sueldo que nos pagan es proporcional a las horas que trabajamos ya que trabajamos siete horas y por eso nos dice la Mtra. Karla que no tendremos aumento de salario, la coordinadora nos exige cumplir las ocho horas laborales cuando ella no los cumple ni quiera siete horas que nosotros hacemos, ya que llega a la hora que ella quiere, es decir ha llegado a las diez de la mañana para retirarse a las tres de la tarde, o llega a las tres de la tarde y se va a las seis de la tarde, por lo que consideramos que como coordinadora de una área sensible debe de cubrir más tiempo además de tener acercamiento con los pacientes; una de las cosas que no se nos hace higiénico es que la Maestra en su privado se pone a sacarse la leche materna y cuando pasamos hablar con ella lo sigue haciendo, de hecho hay pacientes que quieren pasar hablar con ella pero por estar sacándose la leche no los atiende; otro punto es que no atiende la ciudadanía no está abierta al público ya que hay gente que quiere pasar hablar con ella y no quiere, por lo que la secretaria Griselda les comenta que tienen que agendar para poder atenderlos. Asimismo hace aproximadamente un mes la coordinadora hizo movimientos en los muebles ya que hay escritorios en los pasillos y los pacientes pasaban seguido, por lo tanto la coordinadora comento que no podían estar pasando a cada rato como si estuvieran en su casa, por lo cual realizo el movimiento de escritorios para que la gente no estuviera pasando afectando a pacientes con sillas de rueda. La carga de pacientes no es proporcional ni los pagos quincenales la prueba de ello es la equinoterapeuta Ana Leticia Huerta Villaseñor goza de beneficios laborales es decir se enfermó de gripa y la Maestra Karla internamente le dio tres días para faltar sin que tuviera incapacidad medica por parte del hospital municipal, ella entro a laborar hace dos mes ganando cinco mil pesos quincenal y nuestro sueldo es dos mil cuatrocientos, esta persona es de la ciudad de Cholula siendo conocida de la maestra Karla ya que en una ocasión las escuche hablando familiarmente. En cuestión de los chicos de servicio social los presiona como son [REDACTED] e [REDACTED] ya que ellos están cubriendo un horario de ocho a tres de la tarde y en ocasiones los hace regresar por la tarde. **La maestra Karla nos alza la voz en presencia de pacientes exhibiéndonos sin importarle que estemos en terapia.** Queremos dejar claro que hay cinco compañeros de servicio social tres por la mañana y dos por la tarde, cuando ingresan hacer servicio social se les práctica un examen de conocimientos en el

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

cual dos de ellos reprobaron [REDACTED] y [REDACTED] no se supieron los ejercicios básicos y los otros tres la coordinadora no les aplico examen, por lo tanto la coordinadora decidió que ellos realizaran terapias es decir ya tienen sus propios pacientes de la cual exhibo una gráfica; es por ello que nos deslindamos de cualquier problema que se pueda tener con un paciente ya que al realizarles mal los ejercicios se puede lastimar al paciente. **La Maestra Karla es una personal prepotente, grosera no saluda a nadie cuando llega, de hecho en una ocasión un pacienddo le grito que no tenía calidad humana para estar dirigiendo al CRI;** no atiende a los pacientes solo por agenda. Presentamos las gráficas de productividad en la cual se puede observar que nosotras trabajamos más que la compañera Leticia, hasta los de servicio social tienen más terapias. **Hacemos del conocimiento a esta contraloría que por el trato que tenemos y el acoso laboral ya renunciamos, de hecho hubo dos compañeras que renunciaron la semana pasada por los tratos que les daba,** otro punto es la secretaria Griselda es muy déspota les avienta los recibos de pagos a los pacientes hay quejas en contra de ella. Que es todo lo que tengo que declarar. -----

Prueba Documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno. -----

b).- Queja administrativa de fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce, formulada por la C.C.

[REDACTED], en contra de la Maestra Karla Gallardo Fernández Jefa de Coordinación del Centro de Rehabilitación Integral quien hizo del conocimiento lo siguiente: " Quiero manifestar que yo fui trabajadora del CRI específicamente era auxiliar de la trabajadora social Griselda, **yo renuncie pero no por gusto si no que la Maestra Karla Gallardo y Griselda me hacían la vida imposible, me humillaban las dos, la Maestra Karla es una persona déspota, grosera se metía en mi vida personal;** yo como auxiliar de Griselda tenía que apoyarla en todo lo que me mandara en tres ocasiones me la hizo, ya que Griselda es la que está en caja y en esas tres ocasiones que la poye en caja me dijo que le hacía falta dinero por lo que yo le comente que yo soy una persona responsable con el dinero ajeno, pero aun así Griselda me hizo reponerlo, de esto le comente a la Mtra. Karla pero no le tomo importancia, las cantidades que repuse fueron de veinticinco pesos, diez y treinta; **la Maestra Karla es muy grosera, muy déspota fueron por esas razones que renuncie ya no aguante tantas groserías que me hacían**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

Griselda y la maestra sin importarles mi situación de discapacidad parálisis cerebral atetósica. Asimismo quiero manifestar que yo realizaba los estudios socioeconómicos a los pacientes, estudios que capturaba en la computadora pero por mi discapacidad los realizaba de manera lenta ya que tengo que tomar mi mano derecho para poder ir tecleando tecla por tecla situación que le molestaba a la compañera Griselda ya que me presionaba diciéndome "ya está el estudio" esto me lo decía de una forma grosera y en frente de los pacientes. Que es todo lo que tengo que declarar. -----
Prueba Documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno. -----
c).- Comparecencia de la Maestra Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del Centro de Rehabilitación Integral de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce; quien declaro lo siguiente: "Que una vez que fue de mi conocimiento la presente constancia quiero manifestar me reservo mi derecho para declarar, por lo que solicito copia simple de la presente queja a fin de presentar debidamente mi declaración por escrito. Solicitando un término. Que eso es todo lo que tengo que manifestar."---
d).- Oficio 105/2014, suscrito por la Maestra Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del Centro de Rehabilitación Integral, quien hizo del conocimiento los siguientes hechos: "Soy una persona amable, clara, humana, perseverante, exigente, trabajadora, comprometida, innovadora, proactiva, servicial, leal. Efectivamente les hable de lo que esperaba de mi equipo de trabajo al llegar a la jefatura y fue que les pedía trabajo, armonía, colaboración, respeto, innovación, proactividad, entre otras cosas. También comente que la jornada laboral que marcaba la Ley Federal del Trabajo era de 48 horas a la semana y se trabajaban 35, por lo que debían sentirse privilegiadas por ello. Que nadie despedía a nadie sino que el trabajo de cada una sería el motivo por el que permanecieran o no, es decir, que las personas se iban solas. ----- Jamás comente que no tendrían aumento de salario. Los salarios que tiene el personal del CRI son salarios que estaban asignados, los motivos por los cuales son tan variados los desconocemos, he preguntado los motivos y nadie los sabe. Cabe hacer mención que el salario mensual de [REDACTED] es de 4,893.10 pesos, el de [REDACTED] de 8,117.06 pesos y a pesar del buen salario que gozaba [REDACTED] es quien tenía menor productividad y además sin título, únicamente pasante de la licenciada

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

en fisioterapia.-----
Fui contratada por la Lic. Elvia Silíceo de Galeazzi como Jefa de Atención a las personas con discapacidad del Municipio de Atlixco, no exclusivamente como coordinadora del Centro de Rehabilitación Integral, lo que conlleva una serie de funciones y actividades internas y externas al CRI, como supervisar el trabajo del Centro Municipal de Equinoterapia, el cual se encuentra en km. 32 del libramiento de Izúcar de Matamoros, frente a la entrada del fraccionamiento el Cristo y ampliar, desarrollar, proponer, gestar, innovar programas, servicios, vinculaciones, cursos y/o talleres para la población con discapacidad. Además el CRI atiende en un horario de 8:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes, es imposible que permanezca las doce horas diarias, por lo que tengo un horario variado de entrada y salida con la finalidad de cubrir ambos turnos y que el personal esté coordinado y supervisado por mí. Es así que mi horario laboral está abierto a las actividades y funciones que tengo estipuladas con la presidenta. No obstante, cabe hacer mención que hay días que he laborado más de 9 horas. Tengo muy claro mi puesto y mi compromiso hacia la población con discapacidad y hacia el H. Ayuntamiento.-----
Es importante señalar que me siento agredida y difamada por la forma en que se refieren a mi persona, considero evaluar la forma en que se comparece puesto que es hasta intimidante el hecho de leer públicamente la queja, bien podría leerse en voz baja o por escrito, es decir darla a leer como lo cita el artículo 53 bis fracción I *"las quejas o denuncias deberán presentarse por comparecencia directa o por escrito; en este último caso el promovente deberá ser citado para que ratifiquen su promoción.....* La lactancia es un derecho, lo marca la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su artículo 94 fracción II y III que refieren: *"ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida"* y *"durante el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre cortar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia"* El Hospital Municipal también otorga este derecho. Acordé con la Presidenta y la Directora que sería en mi oficina con la puerta cerrada. Me parece sumamente desagradable e intimidante que lo mencionen y sobre todo porque les comente en junta que cerraría la puerta cuando lo hiciera puesto que el resto del tiempo la puerta de mi oficina estaría abierta para cualquier cosa que necesitaran.-----
En todo momento estoy dispuesta y atenta a las necesidades de los usuarios y sus familiares, es una de mis funciones principales como





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATlixco, PUE.
 2014-2018
 CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATlixCAYOTL"
 VERSIÓN PÚBLICA

servidora pública. A las únicas personas que se les agenda cita son a los proveedores de equipos para el CRI, vendedores de libros, entrevista de candidatos a determinada vacante o proyectos que quieran presentar. Se hizo cambio de mobiliario con la única finalidad de brindar un mejor servicio, ya que al no tener un acceso restringido para los familiares de los usuarios, había ocasiones en que hasta cuatro personas acompañaban al tratamiento de un beneficiario, lo cual no es lo correspondiente para recibir la atención con calidad y calidez que brindamos. No obstante, nos percatamos que al pasar el usuario por el acceso que habíamos definido, podría golpearse con el buzón de quejas, por ellos lo movimos. Actualmente estamos en espera de la cotización y autorización para tener una recepción digna para el CRI.-----
 Reitero el tema de los salarios, ya estaban estimulados desde febrero que ingresó esta administración. Desconocemos los motivos de dicha asignación y de las variantes que existen. Este tema desde que hice una revisión de la nómina la comenté con la Presidenta y la Directora para que fuera un detalle de definir.-----
 Ana Leticia Huerta Villaseñor se enfermó de salmonelosis que no es una gripa y tuvo una incapacidad de tres días otorgada por el Hospital Municipal de Atlixco (se anexan copias de las mismas) de sobra sé que no tengo la facilidad para otorgar días a los trabajadores.-----
 El miércoles 23 de julio del presente año, [REDACTED] al salir del CRI a las 20:00 hrs se desmayó y al caer el piso se lastimó las rodillas, al siguiente día alrededor de las 14.00 hrs. me cuenta de su caída del día anterior y que tenía mucho dolor en las rodillas, fue al Hospital Municipal y no le dieron incapacidad, le pedí que la revisara nuestro médico especialista en rehabilitación y después le di permiso para que se retirara a su casa por su dolor y molestias que aun persistían. En los días siguientes le seguí preguntando por su salud e incluso la revisó en dos ocasiones más la médico especialista y asigné el apoyo de un chico de servicio social por las flexiones y los ejercicios que debía aplicar a los pacientes y el dolor que le causaba. El día 25 de julio se le dio permiso para asistir nuevamente al Hospital Municipal. Se anexa copia de dicho permiso.-----
 Ana Leticia es equinoterapeuta, lo cual implica a lo largo de varios años a estudiar y pagar con un alto costo la especialización o bien certificación en dicha materia, aunado a las clases de equitación que debe tener, es además fisioterapeuta titulada. Los salarios de las equinoterapeutas preparadas y con un conocimiento fiable del tema están por encima de lo que se le paga mensualmente. También es muy importante mencionar que Ana Leticia labora las siete horas a rayo del sol, de pie y con un riesgo alto por trabajar con un animal.-----
 Ana Leticia no es conocida mía y el argumentar que "nos escucharon hablando familiarmente" es un chisme de lavadero, con perdón por usar dicho vocabulario.-----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

Los chicos de servicio social han apoyado el CRI en algunas ocasiones en un horario mayor al que deben asistir por que se han enfermado algunas de las terapeutas y su disposición nos ha servido de mucho para no suspender el servicio a los usuarios. Cabe mencionar que dichas horas se las están contando como parte de lo que deben cubrir. Hasta el día de hoy los chicos de servicio social han hecho un buen trabajo, el cual está supervisado por un titular del área. Al permitir realizar se servicio social debemos coadyuvar en su profesionalización, de lo contrario, ¿para qué querríamos chicos de servicio social? No tendría sentido. Se les realiza un examen de conocimientos para determinar el momento en que se les puede asignar pacientes, es decir, dependiendo su grado de conocimiento, se les notifica y se les pide estudien determinadas áreas o temas, de ahí observan, apoyan y en la medida en que su fisioterapeuta titular decide que está apto para atenderlos se le asigna horario. Todos los chicos de servicio social tienen un fisioterapeuta titular. -----

Jamás he llamado la atención ni lo haría delante de un usuario, es una mentira y difamación. No sería ético ni digno de un funcionario público. Mi rutina diaria por lo general es llegar al CRI, dejar mis cosas en el escritorio y saludar a todo el personal y antes de salir despedirme de todo el personal. Con frecuencia les pregunto cómo están, cómo les ha ido y cuándo sé que están o estuvieron enfermas o bien algún familiar doy seguimiento al mismo hasta saber que ya hay una mejoría o se resolvió la situación. -----

En varias ocasiones a [REDACTED] se le dio permiso de salir por enfermedad de sus hijos, para que los llevara al médico. (Anexo dichos permisos).-----

La paciente que mencionan en la queja que me gritó que no tenía calidad humana, efectivamente lo hizo, por lo siguiente:

era la primera terapia de su hijo (ya tiempo atrás había sido usuaria y había argumentado que la ropa que traía era prestada al igual que la camioneta en la que venía al CRI, cuando reingresó a consulta no le pagó diciendo que había olvidado su monedero y que había acordado con la doctora que se le pagaría después) y llego tarde, por lo que se le dijo que siguiendo el reglamento que había firmado no se le podía atender, la terapeuta [REDACTED] estaba sentada en la recepción y la mamá le dijo: yo llego tarde pero si usted está de huevona ahí sentada porque no atiende a mi hijo. Al notificarme este desagradable incidente, le pedí a la mamá que pasara a mi oficina, le solicité una disculpa a la terapeuta, le pedí que no se dirigiera así al personal del CRI, que no eran formas y que nosotros debíamos seguir un reglamento, que le íbamos a dar la terapia por esta ocasión pero le pedía ofreciera la disculpara y no volviera a ocurrir un incidente así. La mamá dijo que era una insensible, que no era posible que por llegar tarde no la pudiéramos atender, que no sabía tratar a la gente y que no tenía calidad humana.

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

Pasó a la terapia con su hijo, ofreció la disculpa diciendo a la terapeuta que ofrecía la no porque yo se lo haya pedido sino porque reconocido que había hecho mal. Respeto a la productividad, anexo algunos ejemplos para mostrar la baja productividad que tenían. De hecho en uno de los honorarios que les solicité ambas ponen "programación de terapia" todos los días, que se traducían en su almuerzo o comida y al finalizar el día ponían media hora de "notas" cuando la nota en expediente debe realizarse al concluir la sesión y no por indicación solamente mía sino por indicación de la coordinación de los CRI'S del DIF Estatal. Además, [REDACTED] en concreto estaba atendiendo a un beneficiario dos horas cuando la indicación de DIF Estatal es que debe atender a cada paciente en media hora. Si fuera así debían atender un promedio de 14 pacientes diarios y atiendan la mitad o menos. Su productividad, sobre todo de [REDACTED] siguió baja, por lo que di la indicación que los pacientes de nuevo ingreso se los asignaran a ella, detalle que la molesto en demasía. En una reunión que tuvimos pidió que equilibráramos a los "pacientes pesados" porque a ella le estaban dando muchos y la pregunta fue ¿qué es un paciente pesado, que significa, a que te refieres con ello? No es posible que una profesional se refiera así de los beneficiarios y mucho menos pida que no le demos a usuarios que requieran una mayor atención o tienen un grado de dificultad mayor.- La compañera Griselda no avienta los recibos de pago a los pacientes. Es una persona eficiente y trabajadora.----- Si el acoso laboral lo traducen en la exigencia de mayor productividad y mejora de su desempeño para hacerse del CRI un Centro de Referencia, agradezco el puesto que me asignaron porque estoy cumpliendo con mis funciones.----- Me molesta de sobremanera las mentiras que mencionan y lo que inventan con el único afán de molestar, difamar e intimidar. Son infundados sus declaraciones y argumentos. ----- Me parece sumamente grave que se haya permitido presentar como prueba una papeleta de pago firmada de un compañero de trabajo, puesto que es un documento confidencial y personal. De acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla en su artículo 3;7 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y X; 8; 9; 25; 26; 27 fracción B incisos b, d y e; 31; 62 fracción IV. Considero se debe proceder a esclarecer quien fue el responsable de dar la papeleta para presentarla, primero en Recursos Humanos y después en la Contraloría que Usted dignamente dirige como prueba de una queja administrativa.-----

Relato lo siguiente en relación a la queja administrativa presentada por

[REDACTED]:-----
Cuando ingrese al CRI, [REDACTED] estaba asignada como auxiliar de trabajo social y sus funciones eran estar sentada frente a una computadora para dar seguimiento al facebook del CRI, entregar

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

circulares u oficios que debían leer el personal y llevar el archivo general, el cual implicaba tener listos los expedientes para cada terapeuta o si se le solicitaba alguno.-----

Efectivamente [REDACTED] posee una discapacidad motora que le dificulta ejecutar tareas especificadas que requieran una precisión manual. Hable con ella en varias ocasiones para consultar si estaba contenta con lo que hacía, porque además tenía una sobreprotección por parte de algunas de sus compañeras de trabajo, quienes le hacían parte de lo poco que realizaba o le daban de comer en la boca.-----

En una entrevista que tuve como parte de lo que hice con todo el personal y al revisar su curriculum vitae supe que [REDACTED] es Técnica en Trabajo Social titulada y le pregunte si no quería realizar funciones propias de trabajo social a lo que refirió que sí. El estudio socioeconómico está en el formato Word en la computadora por lo que le asigne en común acuerdo la elaboración de dichos estudios a los beneficiarios de nuevo ingreso. -----

Una de mis metas en esta administración es no solo implementar servicios hacia la población con discapacidades sino potenciar sus capacidades, desarrollar sus habilidades. Lograr que las personas con discapacidad tengan autodeterminación y autogobernabilidad, sean interdependientes, es decir, que decidan su propia vida y lo que quieren hacer, se sientan que forman parte de una sociedad que les pertenece y convivan con ella. La intención con [REDACTED] era esa, potenciar su capacidad al máximo y desarrollar sus talentos, no centrarse en su discapacidad para que no hiciera nada o pensar: pobrecita no puede hacer esto o aquello. -----

Griselda no tiene asistente, su desempeño laboral es de acuerdo a su puesto únicamente. Cuando [REDACTED] me comentó sobre el incidente.-----

e).- Oficio CM-UDAI-206/2014 suscrito por la Lic. Ana Lilia Montellano Flores Jefa de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información, quien hace del conocimiento lo siguiente: "... le informo que en el buzón instalado en el CRI municipal solo se encontró un comentario negativo que adjunto al presente en original para los efectos que haya lugar."---
"por alguna extraña razón las fisioterapeutas se han quedado sin oficina. Ahora tienen una oficina improvisada a un lado de los sanitarios, algo que creo no es correcto para la imagen del CRI. Tomando en cuenta que si existe un espacio para desempeñar las tareas que deben realizar."-----

f).- Comparecencia de la C. [REDACTED] de fecha veintidós de septiembre del año dos mil catorce, haciendo del conocimiento lo siguiente: " Que comparezco ante este órgano de control a fin de dar cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil catorce, por lo que una vez que se me dio vista de todas las constancias que integran el presente expediente

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

quiero manifestar que me sostengo en lo dicho en la queja que presente en contra de la coordinadora del CRI maestra Karla Gallardo Fernández, lo que manifiesta en su contestación por escrito en algunos puntos es falso ya que no es como ella lo mencionada lo escribe a su conveniencia. Que eso es todo lo que tengo que manifestar."-----

g).- Queja Administrativa de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, **formulada por la C.**

[REDACTED] en contra de la Maestra Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del CRI, quien hace del conocimiento lo siguiente: "Que comparezco ante este Órgano de control para manifestar que la maestra Karla Gallardo Fernández, Coordinadora del CRI municipal de esta ciudad de Atlixco ejerció una presión desmedida y violencia simbólica, esto es generalmente me llamaba mucho telefónicamente para darme ordenes o decirme que estaba haciendo las cosas mal, cuando ella no estaba presente; solo llegaba y disponía de mi tiempo, mi horario de trabajo era de ocho a tres y de pronto me llamaba a las tres y media diciéndome tienes paciente a las cuatro o cinco de la tarde, además no me asigno herramientas de trabajo (pruebas sicométricas, computadora) y yo tenía que esperar mucho tiempo en el CRI hasta que la señorita Blanca desocupara su computadora, misma en el cual realice todos los informes clínicos que ya entregue; constantemente escuché de parte de ella comentarios malintencionados y criticas recurrentes sobre mi persona y trabajo, su trato hacia mi rebaso la presión normal que un jefe puede ejercer sobre un colaborador, si ella no estaba conforme con mi rendimiento laboral tenía el derecho de hacérmelo saber asertivamente, sin embargo ella me faltó al respeto, **con su tono de voz tan alto y sus palabras hirientes que denotaban abuso de poder**, yo soy del Distrito Federal y estaba buscando un lugar donde rentar para vivir, pues me vine a Atlixco, con la confianza de que este empleo fuera bueno para mí; debido a que no había encontrado lugar donde vivir y como aun no me habían pagado no tenía dinero, pase dos noches en mi automóvil, y esos dos días me bañe en el CRI (centro de rehabilitación integral), motivo por el cual ella al enterarse me grito que no tengo ningún derecho a bañarme sin su autorización, también me dijo que no tenía permiso para quedarme en el estacionamiento, que yo no me puedo mandar sola, que para todo lo que hiciera le tenía que pedir permiso, también me reprendió por haber bajado mi maleta de mi vehículo en el lugar de trabajo, en general su trato hacia mí fue muy desfavorable, me ordeno y me prohibió comentar mi sueldo con mis compañeros, además de haberme mentido en relación a las condiciones de la contratación y el sueldo, he de manifestar que yo no estaba buscando empleo, ya que yo tenía un empleo en el Distrito Federal, no sé cómo supo de mi profesionalmente, también me solicito hacer informes clínicos en contra de mi ética profesional de psicólogo a lo cual no accedí,

EUMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

además de esto ella al enterarse de mi renuncia se ha negado a dejarme ir, me negó el acceso a mi centro de trabajo ordenado a todo el personal no permitirme accesar y últimamente ha estado investigando con quien me lleva bien de mis compañeros, me enteré por comentarios de compañeras. En un momento que manifesté que no me agradaba su trato, ella me respondió "si no te parece, te puedes ir". Ella presiona a todo el personal siendo coercitiva, lo que genera un clima laboral desfavorable, en general presiona y amenaza a los colaboradores; yo encontré un mis compañeros el trabajo mucha insatisfacción, lo cual destruye el ambiente de trabajo, por el estilo de liderazgo que la maestra Gallardo ejerce, cabe destacar que todo esto me decepciono mucho, lo que ella me dijo para que me a trabajar aquí fue una mentira, tengo muchos otros ejemplo de que ella me descalifico y me maltrato psicológicamente, eso yo no puedo permitirlo y es por eso que decidí poner un límite ante su maltrato y debido a esto quiero renunciar voluntariamente a este empleo. La maestra Karla se niega a recibir mi renuncia y dejarme ir a mi ciudad aunque yo ya entregue todo lo que he trabajado completo y me está reteniendo aquí a la fuerza. **En general todo el personal del CRI vive día a día esta situación de abuso y presión desmedida en el entorno laboral**, porque tienen la necesidad económica, yo simplemente quiero renunciar y que esto no se quede así, que haya una consecuencia a esta conducta por parte de la maestra Karla y las personas que si se quedan en el CRI tengan un buen líder para rendir mejor laboralmente. Que es todo lo que tengo que declarar. -----

Prueba Documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno. -----

h).- Escrito del mes de septiembre del año dos mil catorce, suscrito por la C. [REDACTED], quien hizo del conocimiento los siguientes hechos: " El motivo de mi renuncia fue porque considero la Maestra Karla Gallardo Fernández ejerció sobre mi presión desmedida y violencia simbólica dentro del entorno laboral. Constantemente escuché de parte de ella comentarios malintencionados o escuche de manera concurrente y críticas sobre mi persona y mi trabajo. Lo cual me ha orillado a renunciar. ----- Su trato hacia mi rebasó la presión normal que un jefe puede ejercer sobre un colaborador. Si ella no estaba conforme con el mi rendimiento laboral, tenía derecho a hacérmelo saber de una forma asertiva. Sin embargo, ella me faltó el respeto con sus gritos y sus palabras:----- He de hacerle a usted saber que yo soy del Distrito Federal y estaba buscando en donde vivir o rentar pues me vine Atlixco con la esperanza

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



de que este empleo fuera bueno para mí. Debido a que no había encontrado en donde vivir y como aun no me habían pagado pase dos noches en mi automóvil y me bañe en el CRI; motivo por el cual ella al enterarse me regaño y grito diciéndome que no tengo ningún derecho a bañarme sin su autorización, que yo no soy nadie para "mandarme sola" y mucho menos para dormir en el establecimiento del club hípico (aunque tengo entendido que el automóvil es Propiedad Privada). También regaño y grito a otro personal del CRI por haberme dado permiso. Además me mintió en cuanto a las condiciones del contrato ya que me dijo que me darían la planta y que mi sueldo seria mayor. En general su trato hacia mí fue desfavorable. Me ordenó no decirle mi sueldo a nadie del trabajo ya que si se enteraba de que lo hacía me metería en problemas. También me solicitó hacer informes clínicos en contra de mi ética profesional del psicólogo a lo cual no accedí. Ella presiona mucho a todo el personal siendo coercitiva y eso genera un clima laboral desfavorable y yo encontré en mis compañeros de trabajo insatisfacción de lo que destruye el ambiente de trabajo ocasionando situaciones de conflicto y de bajo rendimiento. En general percibo que el Clima Laboral dentro del CRI es desfavorable debido al estilo de liderazgo que ejerce la maestra Karla Gallardo Fernández.-----

Cabe destacar que todo esto me decepcionó mucho, todo lo que ella me dijo para que me viniera a trabajar y vivir aquí fue una mentira.-----
Tengo muchos otros ejemplos de que ella me descalificó y me maltrató psicológicamente pero ya no puedo permitirlo y debido a esto decido renunciar al empleo."-----

i).- Desahogo de audiencia de ley de fecha primero de diciembre del año dos mil catorce, a cargo de la Mtra. Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del Centro de Rehabilitación Integral (CRI) quien manifestó lo siguiente: "Que una vez que se me han leído todas las constancias que integran el expediente en que se actúa, ratifico mi declaración que presente por escrito en este órgano de control en fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce la cual obra en fojas cuarenta y cuatro a la cuarenta y nueve, por contener la verdad real de los hechos, reconozco la firma que la calza por ser puesta de mi puño y letra además de ser la que utilizo en todos mi actos tanto públicos como privados. Además presento mi declaración derivado de la audiencia de ley por escrito de fecha primero de diciembre del año dos mil catorce la cual la ratifico por contener la verdad real de los hechos , consistente en tres fojas y cinco anexos. Que eso es todo lo que tengo que manifestar."-----

j).- Escrito de fecha primero de diciembre del año dos mil catorce, suscrito por la Mtra. Karla Gallardo Fernández, en la cual hizo constar lo siguiente: "... Primero.- Que los hechos





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

manifestados por las quejas
[REDACTED], mismos que motivan el inicio del procedimiento administrativo en mi contra, son completamente falsos, toda vez que la suscrita en ningún momento infringió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en su artículo 50, como falsamente se me acusa, toda vez que siempre he tratado bien a las personas con amabilidad y respeto. Si hay algo que me caracteriza es la transparencia con la que me desempeño, y en ningún caso mi conducta provoco la suspensión del servicio que se otorga en el CRI ni mucho menos ha existido abuso o ejercicio indebido de mi empleo, cargo o comisión toda vez a la fecha el Centro de Rehabilitación Integral se encuentra operando de manera satisfactoria, prueba de ello es que se ha elevado la productividad desde mi ingreso a la fecha, en un diez por ciento respecto a las terapias que se imparten diariamente, se abrió el servicio de equinoterapia, se transformó el proceso para brindar la consulta de los médicos especialistas, se mejoró el proceso de pago para asignar horario de terapia, incluyendo la aplicación del estudio socioeconómico, se reorganizaron los horarios de los terapeutas, se mejoró la supervisión de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, se colocaron puertas en los baños, las cuales no existían desde su apertura hace más de diez años, se capacitaron tres terapeutas físicos en kinesiotaping...-----
Asimismo y tomando como referencia lo citado en el acuerdo de fecha catorce de noviembre del presente año, en el que se menciona que mediante oficio CM-UDAI-206/2014 suscrito por la Lic. Ana Lilia Montellano Flores, Jefa de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información, solo existe un comentario negativo en el buzón instalado en el CRI, mismo que no refiere ninguna aseveración en contra del trato desempeño de la suscrita, o de la deficiencia del servicio otorgado en el CRI y considero que de ser ciertas de las afirmaciones de las quejas, se verían reflejadas en el mismo, toda vez que dicho buzón está a disposición tanto de los trabajadores como de los usuarios, lo cual indica que es falso el hecho de que no haya observado buena conducta toda vez que siempre he tratado con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que laboro.-
Segundo.- Que esta autoridad está concediendo pleno valor probatorio a las manifestaciones por las quejas en términos..., valorándolas como documentales, sin que existe ningún otro medio de prueba que señale dichas declaraciones como coincidentes, sin que exista tal coincidencia, toda vez que en sus declaraciones no señalan circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos que se me imputan, lo cual me deja imposibilitada para ejercitar adecuadamente mi defensa, motivo suficiente para que esta autoridad desestime dichas declaraciones---
Tercero.- Por lo que respecta al señalamiento de que en general el clima que se vive en el CRI es desfavorable, de igual forma es falso, toda vez

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

que como puede apreciarse en la Documental Pública..., y la percepción en general es de un buen Clima Laboral, en la cual cada uno de los trabajadores tuvieron la posibilidad de expresar cualquier inconformidad u opinión..., el ochenta y seis por ciento del personal convive y trabaja en equipo con sus compañeros, lo que nos indica que existe armonía laboral..."-----

De lo anterior se puede advertir que de existir malos tratos prepotencia, acoso laboral continuo, palabras hirientes, abuso de poder, comentarios mal intencionados, criticas recurrentes, maltrato psicológico, presión desmedida en el entorno laboral, grosera, déspota, no saluda, humilla, presión desmedida, violencia simbólica, criticas, coerción por parte der mi persona, se verían reflejados en los resultados de dicha encuesta lo que motivaría una llamada de atención por parte de mis superiores y del mismo departamento de Recursos Humanos, situación que no se ha presentado, ya que es evidente que la queja interpuesta en mi contra es un complot y un cúmulo de difamaciones y desconozco los motivos de cada una de las quejosas para poder mentir, denigrar y desacreditar a mi persona, toda vez que las quejosas renunciaron de manera voluntaria y cada una de ellas por motivos distintos ..., por lo que respecta a [REDACTED] también renunció de manera voluntaria para regresar a la ciudad de México donde aún conservaba su empleo anterior .-----

Respecto a esta última persona sus manifestaciones son falsas, incluso miente al decir que ya había trabajado completo y que se le estaba reteniendo a la fuerza ...-----

PRUEBAS-----

1.- LA Documental Publica, consistente en el oficio número CM-UDAI-206/2014 suscrito por la Lic. Ana Lilia Montellano Flores, Jefa de la unidad administrativa de Transparencia y Acceso a la Información, mismo que obra en las constancias del expediente administrativo en que se actúa.-----

2.- La Documental Publica, consistente en el oficio número 119/2014 dirigido a la M.D. María Brenda Lorenzini Merlo, Contralor Municipal.---

3.- La Documental Publica.- consistente en el oficio número DRH-513/2014 signado por la directora de Recursos Humanos, Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl.-----

4.- La Presuncional Legal y humana, consistente en las deducciones lógicas y Jurídicas que se infieran de los hechos conocidos a fin de demostrar que la suscrita en todo momento ha actuado en apego a la ley."-----

III.- De los elementos de convicción analizados en el presente considerando, se acredita la falta administrativa cometida por la servidor público **Maestra Karla Gallardo Fernández** Jefa de la Coordinación del Centro de

EUMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

Rehabilitación Integral (CRI) consistente en no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, así como no observar buena conducta, tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tiene relación, obligaciones que como servidor público no cumplió al dirigirse con prepotencia a sus subordinados, ya que el personal que estaba a su cargo

refieren malos tratos de su parte, los cuales son coincidentes, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que refieren se han suscitados los hechos atribuidos a la aquí probable responsable, situación que ha provocado un clima laboral desfavorable lo cual trajo como consecuencia la renuncia de las ex servidoras publicas antes referidas; no pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa, que esto resuelve, el hecho que refiere la servidor público aquí responsable, en el sentido de manifestar que las quejas no manifiestan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos que le son imputados, sin embargo dicho aseveración resulta infundada toda vez que contrario a lo que manifiesta la responsable, las aquí quejas expresaron los hechos que a su consideración constituían una falta administrativa, declaraciones que por si solas forman indicios o presunciones pero que en su conjunto y enlazados entre sí acreditan la responsabilidad que se le atribuye a la responsable y hacen prueba plena, en este sentido tiene aplicación la siguiente Tesis Jurisprudencial:

Novena Época; Registro: 171660; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVI, Agosto de 2007; Materia(s): Penal; Tesis: V.2o.P.A. J/8; Página: 1456

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.

En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 111/2007. 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 138/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

Amparo directo 150/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 133/2007. 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

Amparo directo 167/2007. 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Novena Época; Registro: 171660; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVI, Agosto de 2007; Materia(s): Penal; Tesis: V.2o.P.A. J/8; Página: 1456

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.

En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 111/2007. 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 138/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

Amparo directo 150/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 133/2007. 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

Amparo directo 167/2007. 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Esto es que cada una de las declaraciones las

, son coincidentes al manifestar malos tratos por parte de la Maestra Karla Gallardo Fernández en su carácter de Jefa de Coordinación del CRI, de este Municipio; -----

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la servidora pública Karla Gallardo Fernández, estas no son suficientes para deslindarla de la responsabilidad administrativa que

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

se le atribuye ya que el hecho de contar con una sola nota en el buzón de quejas al momento de pedir informe al área responsable, misma de fecha dos de julio de dos mil catorce, en el cual se refiere que "las fisioterapeutas se han quedado sin oficina y ahora tienen una oficina improvisada a un lado de los sanitarios, algo que no es correcto para la imagen del CRI", de lo anterior se tiene que estas condiciones no eran las óptimas para el desempeño de las funciones de las fisioterapeutas, sin que sea dable el tener dichos cambios de mobiliario con la única finalidad de brindar un mejor servicio restringiendo el acceso a los familiares de los usuarios, como lo afirma la servidor público responsable; -----
De igual forma la encuesta de clima laboral aplicada al personal del CRI, en fecha veinte de agosto de dos mil catorce, por parte de la Dirección de Recursos Humanos, no es elemento contundente para desvirtuar las quejas en su contra, pues aunque la misma oferente a título personal infiere de la misma: "*...la percepción en general es de un buen clima laboral...*", se observa que en el apartado marcado con el número nueve arábigo relativo a la "PRESION" se tuvo un porcentaje de 73% y en el propio rubro de "PERCEPCION LABORAL" se tuvo un porcentaje del 77%; por lo que no acredita fehacientemente el buen clima laboral que aduce, sin que exista algún otro medio de prueba que corrobore su dicho. Así mismo la documental pública que presenta a su favor consistente en el oficio 119/2014 de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, no la excluye de responsabilidad administrativa por tratarse de la denuncia de una conducta atribuible a la ex servidora pública [REDACTED] y también por ser una omisión que no tiene ninguna relación con los hechos materia de la presente causa administrativa.-----
Por lo antes expuesto y del enlace armónico de las pruebas que obran en el presente expediente administrativo, la servidor público Maestra Karla Gallardo Fernández es responsable de no cumplir con la máxima diligencia al

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

servicio le ha sido encomendado, al no tratar debidamente y con decencia a sus subalternos; se acredita la plena responsabilidad de la responsable; incurriendo en omisión a lo previsto en el artículo 50 fracciones I, V, VI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que su comportamiento se define como antijurídico, dada la contradicción existente entre la conducta real y el ordenamiento jurídico que nos determina el **artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**, que establece: "*los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:* -----

Fracción I.- "*Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión*"; -----

Fracción V.- *Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquéllos;* -----

Fracción VI.- *Tratar debidamente y con decencia a sus subalternos;*-----

Fracción XXI.- "*Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.*-----

Por lo que en este caso quedaron demostrados plenamente los elementos de procedibilidad: -----

1).- Una acción específica: Omisión de no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado;-----

2).- Un elemento material: No observar buena conducta, no tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tiene relación; obligaciones que





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

como servidor público no cumplió al realizar actos de prepotencia al dirigirse a sus subordinados;-----

3).- Un elemento normativo: Dicha conducta infringe la normativa previamente invocada en el presente caso el artículo 50 fracciones I, V, VI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; -----

4.- Calidad específica del activo (elemento sine qua non): Que el infractor sean funcionario público actualizándose el presente elemento al ser la Jefa de la Coordinación del Centro de Rehabilitación Integral (CRI).-----

5).- Forma de conducta: En la especie se aprecian que tales elementos de configuración, tanto objetivos como normativos están debidamente demostrados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracciones I, V, VI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Por lo que se concluye que la responsabilidad administrativa de la servidor público Mtra. Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del Centro de Rehabilitación Integral (CRI) se encuentra plena y legalmente probada en autos y de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.-----

IV.- No pasa desapercibido para este Órgano de Control que esto resuelve lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, que el servidor público Mtra. Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del Centro de Rehabilitación Integral (CRI), es una persona del sexo [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, con instrucción a nivel maestría, en virtud de lo anterior puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante, actúo sin meditar las consecuencias de su proceder, persona con la capacidad suficiente para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: sexo y edad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUE.
 2014-2018
 CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
 VERSIÓN PÚBLICA

consecuencias, advirtiéndose la responsabilidad por parte del servidor público responsable al no cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, al no observar buena conducta, no tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tiene relación; obligaciones que como jefa de la coordinación del del Centro de Rehabilitación Integral (CRI). -----

En relación a las circunstancias exteriores de ejecución de la falta administrativa en el presente caso consistente en no cumplir la máxima diligencia al servicio encomendado, implicando con su actuar el incumplimiento de lo establecido en el artículo 50 fracciones I, V, VI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Por lo que respecta a la reincidencia del servidor público Mtra. Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del Centro de Rehabilitación Integral (CRI), no existe elemento de prueba que acredite tal extremo. -----

Referente al monto del beneficio obtenido, por la involucrada no existe elemento de prueba que lo acredite.-- Por lo expuesto y fundado se: -----

R E S U E L V E

Primero.- La Servidor público Mtra. Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del Centro de Rehabilitación Integral (CRI) de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, es **administrativamente responsable** de infringir los artículos 50 fracciones I, V, VI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en los términos precisados en la parte de considerandos de la presente resolución, mismos que se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, para evitar repeticiones innecesarias; -----

Segundo.- Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a que no cumplió con la máxima diligencia al servicio que le ha sido encomendado, al no tratar debidamente y con decencia a sus subalternos, transgrediendo las obligaciones que





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

corresponden a su empleo, cargo o comisión, y de acuerdo a sus antecedentes personales precisados, este Órgano de Control estima pertinente imponer con fundamento en los artículos 57 y 58 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, **COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LA SERVIDOR PÚBLICO MTRA.**

KARLA GALLARDO FERNÁNDEZ JEFA DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (CRI) AMONESTACIÓN PRIVADA;-----

Tercero.- Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento a la Servidor público Mtra. Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del Centro de Rehabilitación Integral (CRI) de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga recurso de revocación ante este Órgano de Control;-----

Cuarto.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena ejecutar la sanción impuesta por conducto de este órgano de control; así mismo se ordena remitir copia de la presente resolución a la Dirección de recursos humanos a fin de integrarla al expediente laboral de la involucrada, para que sirva de antecedente personal.

Notifíquese de manera personal la presente resolución a la Servidor público Mtra. Karla Gallardo Fernández Jefa de la Coordinación del Centro de Rehabilitación Integral (CRI) y a la C. [REDACTED] en el domicilio que señalo para tal efecto como representante común.-----

Así lo proveyó y firma la suscrita Maestra en Derecho María Brenda Lorenzini Merlo, Contralor Municipal, quien actúa asociada del Abog. José Daniel Romero de Luis Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial. ----

-----**cúmplase.**-----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL



"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

M.D. MARÍA BRENDA LORENZINI MERLO
CONTRALOR MUNICIPAL

Abog. José Daniel Romero de Luis.
Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

L. JDRL / L. mcj*

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 67/2014 DE LOS DEL INDICE DE LA JEFATURA DEL ÁREA JURIDICA DE CONTRALORIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA.

